



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-164-2018

Guatemala, 07 de agosto de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 71 regula que las tarifas a consumidores finales del servicio de distribución final, en sus componentes de energía y potencia serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución y del Valor Agregado de Distribución; así mismo, que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en los procesos de licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **PEG-3-2013**, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Energy Consulting, Sociedad Anónima, suscribieron el "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL", contenido en la escritura pública número treinta (30), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Gabriel Antonio Aguilar Santizo.

CONSIDERANDO:

Que la cláusula 17.1 del referido contrato establece: "**Prohibición de ceder.** Salvo con previa autorización de la CNEE y acuerdo entre las Partes, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo.". Por su parte, la cláusula 18.1 del contrato relacionado anteriormente, indica que: "**Modificaciones.** Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación..." Finalmente, la cláusula 18.6 preceptúa: "**Integridad.** El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo..."

CONSIDERANDO:

Que de la solicitud de cesión presentada y de las múltiples audiencias que se confirieron a las partes, se constató con la documentación que obra en el expediente, que dicha solicitud se refiere, tanto a la cesión de los derechos y obligaciones de Energy Consulting, Sociedad Anónima, a favor de la entidad Leeverg, Sociedad Anónima, como a la modificación de la central mediante la cual se dará cumplimiento al contrato y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación; en virtud que, la solicitud



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

planteada implica no sólo en la cesión sino también en una modificación del contrato.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el memorándum identificado como GTP-MEMO-1674, mediante el cual determinó que: "La cesión y modificación solicitada, se refiere a reemplazar a la empresa que originalmente fue adjudicada por otra empresa con las mismas calidades financieras, técnicas y legales y por otra planta de generación nueva renovable con capacidades similares. El tipo de contrato de energía generada, el precio, la cantidad de la energía y todas las demás condiciones establecidas en el contrato, se mantendrán sin cambios (...) Esta Gerencia opina a favor de acceder a lo solicitado.". De igual manera, la Gerencia de Tarifas emitió el memorándum identificado como GTTA-MEMO-2779 mediante el cual constató que las partes solicitantes "aclararon que efectivamente se trata de una cesión total del contrato, así como una modificación de la planta de generación y punto de conexión a la red de la distribuidora..." Asimismo, la Gerencia de Tarifas determinó que, siendo que no se modifica ninguna de las condiciones pactadas en el contrato que se pretende ceder, la energía generada por la central que se haría cargo del contrato (Hidroeléctrica Mopa) puede limitarse hasta el límite de la potencia máxima correspondiente a la capacidad de la planta original (Central Hidroeléctrica El Consuelo), ya que "...si no se limita la entrega de energía a la capacidad de la planta del contrato original, el cesionario quedaría posibilitado de entregar una cantidad de energía mayor a la Distribuidora, lo cual constituiría una variación de las condiciones obtenidas en las licitaciones..."

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió opiniones jurídicas mediante los documentos identificados como GJ-Dictamen-10948 y GJ-Memo-25834, mediante los cuales se opinó y recomendó que se atendiera adecuadamente desde el punto de vista técnico la cesión solicitada y aprobar la misma con las condiciones técnicas indicadas por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, velando siempre por que las mismas se equiparen a las condiciones obtenidas en la licitación, en estricto apego a lo regulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, Energy Consulting, Sociedad Anónima y Leeverg, Sociedad Anónima, para que se proceda a la cesión y modificación del: "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL", contenido en la escritura pública número treinta (30), suscrito en la ciudad de Guatemala el 18 de noviembre de 2014, ante los oficios del Notario Gabriel Antonio Aguilar Santizo, en el sentido que Energy Consulting, Sociedad Anónima, ceda a Leeverg, Sociedad Anónima, los derechos y obligaciones del contrato respectivo y que la planta generadora que se hará cargo de dicho suministro será la Hidroeléctrica "MOPA", en sustitución de la hidroeléctrica "El Consuelo".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

II. La presente resolución autoriza estrictamente la cesión y modificación del contrato con el objeto que se modifique el numeral 4.3 del Anexo I del mismo, respecto a las partes obligadas por dicho contrato, la planta de generación con la que se dará cumplimiento al mismo y el punto de entrega correspondiente a la nueva planta de generación; sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y lo autorizado por medio de la presente resolución, se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor y los costos que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta que dio origen al referido contrato; por lo que, cualquier costo adicional o sobrecosto no será reconocido en tarifas, determinando específicamente que la energía eléctrica a suministrar a la Distribuidora, será la energía generada en cada hora, registrada en la medición comercial del Administrador del Mercado Mayorista, limitada a la potencia de 0.55 MW de forma horaria o cuarti-horaria, según corresponda; no pudiendo exceder el monto anual de energía entregada por el contrato el valor máximo de 3,780 MWh; por lo que, cualquier excedente de energía más allá de los límites establecidos anteriormente, no será reconocida en las tarifas. Asimismo, se indica que la cesionaria adquiere todos los derechos y obligaciones con los cuales fue adjudicado el contrato original, por lo que al momento de formalizar la presente cesión y modificación, no podrá invocar desconocimiento de las condiciones pactadas o normativa vigente aplicable desde el momento que se suscribió el contrato que se pretende ceder y modificar.

IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá asegurarse de la entrega de la Garantía Preoperativa, por quien corresponda y en la fecha convenida, y en el caso de que la misma no sea entregada, deberá ejecutar las garantías de sostenimiento de oferta cuyo monto será trasladado a la tarifa a favor de los usuarios finales del servicio de distribución.

V. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia de la Garantía Preoperativa correspondiente, cinco (5) días después de la fecha convenida de entrega de la misma, o en su caso informar sobre el estado de la ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.

VI. El contrato de cesión y modificación, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

VII. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión y modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscrito.

VIII. Previo al momento de formalizarse la cesión y modificación del contrato autorizado mediante la presente resolución y de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, la entidad Energy Consulting, Sociedad Anónima, deberá cancelar la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

totalidad de penas convencionales a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, y ésta deberá informar a esta Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días

IX. Es exclusiva responsabilidad de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación del contrato identificado en el numeral romano I de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Camps Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 45 minutos del día 24 de agosto de dos mil dieciocho, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-164-2018** de fecha **siete de agosto de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 24/8/2018 Hora: 9:54

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2873

Exp.: GTP-18-17

MA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 24 de agosto de dos mil dieciocho, en 3 avenida "A" 20-23, zona 10, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-164-2018 de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Energy Consulting, Sociedad Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a Virginia de Mendiyabal, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

 PROCURADOR NOTIFICADOR

WA 1702 VA Mendiyabal

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2873

Exp.: GTP-18-17

MA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 13 minutos del día 24 de agosto de dos mil dieciocho, en **Km.9.5 Carretera a El Salvador, 39 Av. 6-55 Montebello I, zona 4, Santa Catarina Pinula,,** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-164-2018** de fecha **siete de agosto de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Leeverg, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla Gomez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

PROCURADOR - NOTIFICADOR

Walter Valencia

[Handwritten signature]

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2873

Exp.: GTP-18-17

MA

24-8-18

[Handwritten signature]

(f) Notificador